

El doctor Germán Bidart Campos en el recuerdo

por ALBERTO RICARDO DALLA VÍA

Sumario: EL DIRECTOR DE TESIS. – EL PROFESOR TITULAR. – EL ACADÉMICO Y PUBLICISTA. – LA REFORMA CONSTITUCIONAL. – EL BUEN GERMÁN.

Germán José Bidart Campos nació en Buenos Aires el 9 de diciembre de 1927. Falleció el 3 de septiembre de 2004. Egresó como abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires con veintinueve años de edad y presentó su tesis doctoral al cumplir los veinticinco con calificación sobresaliente recomendada al premio “Facultad”. Se incorporó a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas el 27 de octubre de 1982, oportunidad en que disertó sobre “El sentido ético de la libertad”, siendo recibido por el Académico Manuel Ordóñez. Diez años antes ya se había incorporado a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Fue uno de los grandes constitucionalistas argentinos del siglo XX. Era una autoridad en la materia y muy respetado por sus opiniones. Cuando yo era alumno estudiaba por su Manual, y como no lo conocía personalmente –solo lo veía por televisión cuando lo consultaban–, una vez asistí a una conferencia sobre los 25 años del amparo que tuvo lugar en una sede de Extensión Universitaria de la Universidad Católica Argentina que quedaba en la calle Riobamba entre Arenales y Juncal. Lo escuché con mucho respeto y atención desde la distancia de mi butaca al escenario desde donde él leía. Por entonces, el Dr. Bidart Campos era Decano de la Facultad de Derecho de la UCA y Director de la Revista Jurídica EL DERECHO, cargo que ocupó durante muchos años.

El comienzo de mi carrera docente en la cátedra del profesor Alberto Spota hizo que pudiera acercarme un poco más a esa figura venerable, aún de lejos, en los seminarios y en los pasillos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en donde los ayudantes acompañábamos a nuestros profesores adjuntos y se nos daba la oportunidad de poder saludar a los maestros... ¡Bidart Campos, Vanossi, Spota, Barrancos y Vedia, Padilla, Colautti, Ekmedjian... un verdadero privilegio...!

El curso de la vida que, al decir de Heráclito, avanza como un río en su cauce, llevaría a que el Dr. Germán J. Bidart Campos pasara a ser alguien muy importante en mi vida y en mi carrera. Fue el Director de mi tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la UBA; fue el Profesor Titular de la cátedra recién creada de “Derechos Humanos y Garantías” en la que fui uno de sus adjuntos y, al final de su vida, me tocó sucederlo, ocupando su sitio en la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. A modo de homenaje, compartiré anécdotas de esas tres facetas.

El director de tesis

Cuando regresé de estudiar en España, Spota me convenció de hacer mi tesis sobre “objeción de conciencia” y lo llamé por teléfono a Bidart Campos delante de mí para pedirle que me la dirigiera. Yo por entonces era gerente de la

Unión Industrial Patagónica y tenía mi oficina en la calle Arenales entre Libertad y Cerrito. El secretario de la UIP era un hombre rústico que una tarde me dijo “...ah dotor, me olvidé de decirle que en la sala de espera hace cuarenta minutos que está un tal Vidal Campos [sic]...”. Reaccioné sorprendido y muy enojado le reproché a mi empleado cómo podía tratar así al principal constitucionalista de la Argentina pero su respuesta fue: “...y yo que sé quién es ese...” (sin palabras).

Colorado por la vergüenza y acomodando la silla y el escritorio, mientras le pedía insistentes disculpas, lo recibí inmediatamente y el gran doctor Germán Bidart Campos –vestido de manera muy sencilla– me miró a los ojos y con su sonrisa amigable me dijo: “...doctor Dalla Vía, vengo a agradecerle el honor que me ha hecho al proponerme como director de su tesis doctoral...”. Me quedé petrificado y mi vergüenza aumentaba ante la lección de vida que me dio. Era un hombre sencillo que predicaba con el ejemplo de su humildad, algo muy poco común en un ámbito como el nuestro, en el que abundan las “hogueras de vanidades”.

Fue un director generoso y presente que también me abrió las puertas de un doctorado que estuvo cerrado por muchos años. Cuando me presenté con él ante el director del Instituto de Investigaciones y Doctorado Dr. Juan Carlos Agulla, la sola presencia de Bidart Campos y su aval fueron carta de presentación suficiente, sumado ello a que –por entonces– yo era asesor del Consejo para Consolidación de la Democracia, que coordinaba Carlos S. Nino.

Llamaba familiarmente a mi casa por las noches, siempre interesado por mis textos, las citas y los razonamientos. Sus comentarios eran siempre positivos, para mejorar y nunca para entorpecer. En mi casa de Quilmes, con un hijo muy chico, era una fiesta especial que él nos dispensara ese trato y que estuviera presente en el bautismo de Patricio a quien protegía en su cuna el ángel de la guarda que Germán le regaló en esa ocasión.

Como director comprometido me acompañó en la defensa de la tesis ante el tribunal y me hizo el honor de entregarme el diploma de Doctor de la Universidad de Buenos Aires. Él estaba en un sector al costado del escenario, pero cuando subió Bidart Campos el salón de actos estalló en un cerrado aplauso. Era un jurista muy reconocido y respetado, algo que se alcanza con una trayectoria.

El profesor titular

Su amigo, el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, distinguió durante un homenaje entre “el joven Bidart Campos” y el “Bidart Campos maduro” para explicar una evolución vital de su pensamiento, diferente a la usual al señalar que el joven Bidart Campos fue conservador mientras que el Bidart maduro fue liberal y progresista.

Germán Bidart Campos fue adjunto de Faustino Legón, a quien sucedió en la cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que continuaba la línea católica tradicional iniciada por José Manuel Estrada. De aquellos primeros tiempos que abarcan la década de los '60 y los '70 proviene su Tratado, dividido en dos partes, “El Derecho Constitucional de la Libertad” y el “Derecho Constitucional del Poder” que, entre otros aspectos, defendió la existencia de “cláusulas pétreas”, influenciado por el pensamiento de Schmitt, a través de la obra de Donoso Cortés y de otros autores españoles de su tiempo como Sánchez Agesta y García Pelayo. Un poco después Bidart Campos también enseñaba “Derecho Político”, en la línea que le dio a esa disciplina Adolfo Posada.

En cambio, durante la transición a la Democracia de los años '80, encontraremos a Bidart Campos como profesor de “Derechos Humanos y Garantías”. Influyeron en eso razones personales sufridas durante la dictadura y también razones burocráticas porque no se había presentado a concursos durante el proceso militar, perdiendo la regularidad como profesor de Derecho Constitucional y en cambio ganó el concurso abierto para la materia recién creada cuyos otros dos titulares fueron un filósofo del Derecho, Eduardo Rabossi, y el internacionalista Raúl Vinuesa. Bidart Campos había realizado una instancia de investigación de un año en el Instituto de Investigaciones

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Ética y política*, por ALBERTO ANTONIO SPOTA, ED, 175-901; *La enseñanza universitaria de la ética de la abogacía*, por ARMANDO S. ANDRUET (h.), ED, 189-920; *Política, derecho, moral, democracia*, por ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT, ED, 187-1528; *Política, ideología, patria*, por EDUARDO P. AYERRA, ED, 196-847; *Política y derecho. Sobre la enseñanza de la política en la carrera de derecho*, por SERGIO RAÚL CASTAÑO, ED, 196-1040; *Germán J. Bidart Campos (1927-2004)*, por GUILLERMO P. BLANCO (Mons. - Rector Emérito UCA), ED, 209-1140; *Stare decisis y derecho judicial: a propósito de las enseñanzas del profesor Bidart Campos*, por SANTIAGO LEGARRE, EDCO, 2005-676; *Homenaje a Germán J. Bidart Campos (Instituto Gioja, UBA, 10 de noviembre de 2005)*, por NÉSTOR PEDRO SAGÜES, EDCO, 2005-763; *A diez años del fallecimiento del profesor Germán José Bidart Campos*, por EUGENIO L. PALAZZO, EL Derecho Constitucional, 2014-449; *Para una teoría general de la política. Pro aris et focis*, por JOSÉ MARÍA MEDRANO, ED, 248-1065; *La ley como decisión política*, por FERMÍN PEDRO UBERTONE, EDCO, 2011-725; *Los pasos iniciales de los profesores de derecho*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-870; *La profesión de profesor profesional de derecho: una alternativa posible y deseable*, por SANTIAGO LEGARRE, ED, 275; *La concepción del poder en Bidart Campos*, por Orlando J. Gallo, EL Derecho Constitucional, 2014-527; *Apostillas sobre el caso “B.” (y un recuerdo de lo escrito por Bidart Campos sobre el control judicial)*, por PEDRO J. J. COVIELLO, Revista de Derecho Administrativo, 2014-333. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo resultado fue la publicación de una “Teoría General de los Derechos Humanos”.

En aquellas circunstancias yo había regresado de España con el Diploma del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid y también con una Licenciatura en Derechos Humanos de dos años de duración en la Universidad Complutense, hecho que motivó que, además de dirigir mi tesis doctoral, me invitara a integrar su cátedra como Profesor Adjunto, cargo que acepté y ejercí hasta que gané el concurso de Profesor Adjunto de Derecho Constitucional.

Bidart Campos defendió una concepción de los Derechos Humanos como derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución histórica, ampliada en los tratados internacionales, particularmente la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” y en materia federal sostuvo que la declaración de derechos y garantías de la primera parte era un “piso mínimo” que las constituciones provinciales podían ampliar, pero no podían restringir ni disminuir. Más tarde profundizaría sus investigaciones como Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas “Ambrosio Gioja” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El académico y publicista

Su labor como publicista fue “ciclópea”: 70 libros y 3000 artículos, muchos de ellos desde la Dirección que ocupaba en la Revista Jurídica EL DERECHO. Fue nombrado académico de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires siendo muy joven y años más tarde ingresó también a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. En ambas, realizó importantes contribuciones, y a ambas también animó con su inteligencia y bonhomía.

De formación *iusnaturalista*, su aporte más original ha sido la aplicación de la tesis “trialista” del mundo jurídico, a la que accedió por la influencia de su amigo, el profesor Werner Goldschmith. De ese modo, al describir la existencia de una “dimensión sociológica”, una “dimensión normativa” y una “dimensión axiológica” que separaba el mundo del “ser” del “deber ser”, pudo construir una doctrina en la que, extrapolando también conceptos provenientes de Constantino Mortati, introdujo la idea de una “constitución material” frente a la “constitución formal” para explicar la existencia de una materia –el Derecho Constitucional– en un país en el que la Constitución no regía.

Al contrario de lo ocurrido en España durante el franquismo, cuando no se enseñaba el Derecho Constitucional, sino el “Derecho Político”; entre nosotros, en cambio, se enseñaba Derecho Constitucional bajo la idea que cuando retornase la vida democrática, volverían a coincidir la “validez jurídica” con la “vigencia sociológica”. Por eso, tal vez, pueda comprenderse que en los años ’70 y los ’80 se construyó entre nosotros una doctrina del Derecho Constitucional muy teórica, aunque bastante apartada de la realidad política circundante.

La transición democrática encontraría muy separada a la Ciencia Política argentina del Derecho Constitucional, tratándose de una relación o “puente” que –en nuestra opinión– resulta muy necesario recomponer, en la línea de nuestros constitucionalistas históricos: Joaquín V. González, Juan A. González Calderón, Carlos Sánchez Viamonte, Alfredo L. Palacios y Segundo V. Linares Quintana, entre otros.

En esa línea contribuyó la reforma constitucional de 1994, como punto referencial, diez años después de la transición iniciada hace cuarenta años y la reforma del Código Civil y Comercial, en línea con la Constitución. Después de la reforma constitucional tuvo mucha importancia –otra vez– una obra de Bidart Campos, en este caso “El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa”, en donde se advierte, otra vez, la influencia de juristas españoles, en este caso, de Eduardo García de Enterría con su libro “La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional”, después de la polémica sostenida con Pablo Lucas Verdú sobre el carácter “operativo” de las normas constitucionales. La valiosa posición de Bidart Campos fue salir al cruce de la “textura abierta” de la reforma de 1994, con sus remisiones a leyes y a disposiciones transitorias aún incumplidas para defender el imperio de la Constitución como norma suprema.

La reforma constitucional

A mediados de los ’80, la editorial Ediar publicó su libro “La Constitución frente a la reforma” cuando el Dr.

Alfonsín había creado el Consejo para la Consolidación de la Democracia que discutía la posibilidad de una reforma. El Dr. Bidart Campos mantuvo un diálogo colaborativo, sin mostrar oposición, aunque mantenía su crítica y su reserva en algunos temas. Anteriormente, en el año 1972, formó parte de la Comisión Asesora para la reforma institucional, convocada por el ministro Arturo Mor Roig, comisión que también integraron los doctores Segundo V. Linares Quintana, Carlos María Bidegain, Natalio Botana, Julio Oyhanarte, Roberto Peña, Pablo Ramella, Adolfo Rouzat, Alberto A. Spota y Jorge Reinaldo Vanossi.

Fue el jurista más citado durante los debates de la Convención General Constituyente de 1994 y sus posiciones fueron tomadas como argumentos de autoridad. Cuando se discutía el actual artículo 75, inciso 22, referido a la aprobación por el Congreso de los tratados internacionales y a la incorporación de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, a muchos no nos gustaba la idea de incorporar una “lista” de declaraciones, tratados y protocolos sino que éramos partidarios de una fórmula más amplia, como lo hace, por ejemplo, la Constitución Española.

Por tal motivo, el convencional constituyente Antonio María Hernández y yo, desde un teléfono fijo en la secretaría del Paraninfo, decidimos requerir la opinión de Bidart Campos, quien me invitó a visitarlo en su departamento de Peña y Azcuénaga ese fin de semana. Fui acompañado por mi hijo chiquito, quien se entretenía cambiando de lugar los adornos del departamento, con el evidente nerviosismo de nuestro Maestro, quien ya había elaborado un dictamen por escrito dirigido al Dr. Alfonsín, que con el Dr. Humberto Quiroga Lavié le llevamos muy temprano un lunes de julio por la mañana, tras abordar el primer avión a Santa Fe.

Alfonsín en su despacho, de pie frente a la estufa de gas y con un poncho de vicuña sobre sus hombros, decidió convocar a los convencionales de su bloque para leer el documento de “Don Germán” (así le llamaba) del que yo era portador. Fue una larga discusión en el bloque: los argumentos de Bidart Campos eran incuestionables, pero ya había un acuerdo político sellado con otros sectores que demandaban incluir en el texto la convención sobre la mujer –por un lado– y la convención de los derechos del niño –por el otro– para sostener un debate acerca del comienzo de la vida desde la concepción.

Como enseñaba mi maestro Spota, el poder constituyente es “poder político que se juridiza al normarse” y, por lo tanto, durante la convención se celebrarían distintos acuerdos para que la sanción de las normas fuese posible, aun cuando el resultado haya ido en contra de la pureza técnica de las normas finalmente sancionadas, como quedaría demostrado con todos los problemas de interpretación que más tarde se producirían en relación con ese inciso, que no modifica ningún artículo de la primera parte, ni el 27 ni el 31.

A pesar de sus reparos iniciales, después de sancionada la reforma, Bidart Campos sostendría la idea de que el artículo 31 de la Constitución Nacional ya no representaba una “pirámide”, conforme a la idea de Merck y de Kelsen, sino que el artículo 75, inciso 22, daba lugar a interpretar que había un “bloque de constitucionalidad”, en cuya meseta superior estaba ubicada la Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos.

Más allá del monismo que siempre defendió, la postura de Bidart Campos fue aún más expansiva cuando afirmó que en la parte superior de ese “bloque de constitucionalidad” estaban también los demás tratados pertenecientes al sistema internacional de los derechos humanos, aun los que nuestro país no hubiere incorporado a nuestro derecho interno.

Como estas palabras de homenaje son tan honestas y sinceras como lo fuera mi relación con él, debo decir que discrepé con él sobre esto y que tuve la oportunidad de plantearse durante una clase magistral suya en la Universidad de Belgrano, cuando yo era titular ahí. No sé si a él le habrá gustado mucho esa discrepancia de un discípulo con mucho menos prestigio y trayectoria, pero nunca le menté ni lo hubiera hecho; como tampoco nunca me aproché ni saqué partido de la confianza que me brindaba.

La expresión “bloque de constitucionalidad” fue utilizada por los profesores Louis Favoreau y Francisco Rubio Llorente para explicar otra cosa, y ya se utilizaba en nuestra doctrina sobre el artículo 31 para explicar la existencia de un bloque de constitucionalidad federal frente al derecho provincial.

Afortunadamente, nuestra Corte Suprema en el año 2014, al responder un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores in re “Fontevéchia”, pudo poner en claro una cuestión que se estaba tornando “expansiva” por la jurisprudencia de la propia Corte y por una corriente de moda en un sector de nuestra doctrina que de manera apasionada sostenía tendencias que van más allá de la letra de la Constitución y aun de lo dicho por el propio “Germán”, como muchos pretendidos seguidores lo citan tratando de exhibir (sea verdadero o falso) su proximidad con él. Es un tema –lamentablemente– en el que resultaron muchos más “papistas” que el propio Papa.

El colmo de esa situación lo viví cuando una investigadora del Instituto Max Planck (de Derecho Internacional) de Heidelberg, me hablaba del “retroceso” que implicaba “Fontevéchia”, porque –según ella y otros– “...a partir de 1994, en Argentina los tratados de Derechos Humanos están por encima de la Constitución [sic], como afirman muchos constitucionalistas argentinos [¡!!!!!!!]...”, a lo que debí responder que eso dice la Constitución de Paraguay de 1991, la de Colombia de 1992 y la de Países Bajos, pero de ningún modo la Constitución de la Nación Argentina sancionada el 1 de mayo de 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994. En Argentina, el artículo 27 sigue diciendo que los tratados internacionales deben adecuarse al orden público de la Constitución.

Algunos seguidores de Germán Bidart Campos han llegado demasiado lejos, contribuyendo a las confusiones que vemos a diario en las aulas y en las mesas de exámenes, y también en los argumentos de muchos abogados que creen que basta con andar con el Pacto de San José de Costa Rica debajo del brazo para no tener necesidad de conocer y aplicar primero, y como corresponde, el derecho común, para después –y en su caso– agotar las instancias del derecho interno antes de recurrir a las instancias internacionales del tratado del que se trate.

En mi opinión, el mejor homenaje que podemos hacer al Dr. Germán José Bidart Campos es recordar sus inteligentes razonamientos como jurista formado y no convertir su nombre en un “emblema” para montarse en una tendencia que bien pudo fundarse en un momento de cambio y que seguramente revisaría al ver lo lejos que fueron llevadas algunas doctrinas a través de muchos que le han hecho decir lo que nunca dijo.

El buen Germán

Era trabajador e inteligente. Era un humanista que también incursionó en la prosa y la poesía. Los hijos que no tuvo en la vida fueron sus estudiantes, hacia quienes volcaba su vocación con simpleza y simpatía. Sabía pensar y también sabía escuchar. Era austero y modesto.

Defendió la libertad de cátedra, derecho que no circunscribía solo al profesor, sino que también incluía el

derecho a réplica, con sentido amplio. Fue generoso, reconociendo y estimulando a quienes le seguían. Sus clases fueron un semillero de vocaciones y generaciones de estudiosos guardan el luminoso recuerdo de sus lecciones. Sembró ideas, fue coherente e independiente.

Su trabajo lo resguardaba de la soledad en que vivió después del fallecimiento de su madre. Mantenía muy en reserva su vida privada. Solía bajar por las tardes, con la señora que lo cuidaba, a las 17 hs, a tomar el té en la confitería de abajo de su departamento en Peña y Azcuénaga. Yo tenía un departamento a la vuelta y muchas veces pasé a esa hora para encontrarlo y conversar en ese lugar en donde ahora está el restaurante Roux. He ido ahí varias veces a comer y siempre recuerdo que ahí vivía el gran Bidart Campos.

Como su intelecto era superior y su alma era grande, generosa y desinteresada, no pudo evitar que algunos se acercaran para sacar provecho de su nombre y de su prestigio. Los nombres pequeños se olvidan pronto, pero el suyo perdura entre nosotros en su recuerdo y en todo lo aprendido. Formó muchos discípulos, pero sería injusto no nombrar a las más leales y dilectas, a quienes mejor cuidaron y cuidan de él y de su legado: Beatriz Alice, Marta Amoresano y María Cristina Serrano.

El doctor Germán José Bidart Campos alcanzó un lugar destacadísimo en el Derecho Constitucional Argentino, materia de la que fue profesor Titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Católica donde también fue Decano y Vicerrector. Fue Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas “Ambrosio Gioja” y varias veces Vicepresidente y miembro del Consejo Consultivo de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional; así como del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

Fue designado Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires, Profesor Honoris Causa de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la Universidad San Martín de Porres de Lima, Profesor Honorario de la Universidad Nacional Autónoma de México. Era querido y reverenciado en el ámbito latinoamericano, al que le gustaba denominar *indoiberoamérica*.

En la Academia está su foto y el sitio Félix Frías, en el que me tocó sucederlo en 2005. Un honor que me deparó la vida y que trato de honrar en su memoria.

VOCES: CONMEMORACIONES - ABOGADO - CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHO COMPARADO - CULTURA - UNIVERSIDADES - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - EDUCACIÓN - JURISPRUDENCIA - DERECHO - DERECHO POLÍTICO - PODER LEGISLATIVO - PODER EJECUTIVO - LEY - DIVISIÓN DE PODERES - PODER JUDICIAL - FILOSOFÍA DEL DERECHO